

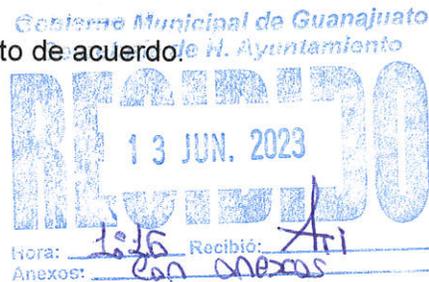


906

2023, Celebración del 35 aniversario de la declaratoria de Guanajuato como ciudad Patrimonio de la Humanidad"

Oficio No.: SyR/455/2023

Asunto: Propuesta de punto de acuerdo



LIC. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

Quienes suscribimos el presente solicitamos a usted que la propuesta de punto de acuerdo anexa sea enlistada en el orden del día para la discusión y, en su caso, aprobación del ayuntamiento en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

Lo anterior en virtud de la atribución de la Dirección de Función Edilicia dependiente de la Secretaría de Ayuntamiento a su cargo de "Proponer al Secretario del Ayuntamiento el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento, en la que se incluirán todos los asuntos de su competencia recibidos con fecha inmediata anterior a la sesión correspondiente" contenida en la fracción IV del artículo 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., y la nuestra de presentar iniciativas, según el artículo 79 (fracciones III, IV y V) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y fracciones IV y VII del artículo 16 y fracción III del artículo 85 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

Le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO 2021-2024

PALOMA ROBLES LACAYO

ESTEFANÍA PORRAS BARAJAS

PATRICIA PRECIADO PUGA

ÁNGEL ERNESTO ARAUJO BETANZOS

LILIANA ALEJANDRA PRECIADO ZÁRATE

CELIA CAROLINA VALADEZ BELTRÁN

C/Anexo: PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA A EFECTO DE CONTRIBUIR A LA ORGANIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL DESEMPEÑO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA A EFECTO DE CONTRIBUIR A LA ORGANIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL DESEMPEÑO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto internacional

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, orientada a mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para transformar el mundo, y el Objetivo 16 se centra en “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”¹. Entre sus metas están las de: “16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”, “16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”, “16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales”.

Perspectiva de derechos humanos

El programa ONU-Habitat (que promueve el cambio transformador en las ciudades y los asentamientos humanos a través del conocimiento, el asesoramiento sobre políticas públicas, la asistencia técnica y la acción de colaboración, para no dejar a nadie ni a ningún lugar atrás) define el Derecho a la Ciudad como “el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna”². Dentro de sus componentes destaca el “4. Una ciudad/asentamiento humano con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones”, pues “el Derecho a la Ciudad implica responsabilidades en todos los ámbitos de gobierno y ciudadanos para ejercer, reclamar, defender y promover la gobernanza equitativa y la función social de todos los asentamientos humanos dentro de un hábitat de derechos humanos”.

Además, la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad es un instrumento inspirado en la construcción de un modelo sustentable de sociedad y vida urbana basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social; y busca recoger los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, los gobiernos locales y nacionales, parlamentarios y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en nuestras ciudades³. Sobre *transparencia* instruye esto:

Parte I – Disposiciones Generales

Artículo II. Principios y fundamentos estratégicos del derecho a la ciudad

1. Ejercicio pleno de la ciudadanía y gestión democrática de la ciudad:

[...]

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

²

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna.>

³ https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf

1.2. Todas las personas tienen el derecho de participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición, implementación y fiscalización de las políticas públicas y del presupuesto municipal de las ciudades, para fortalecer la transparencia, eficacia y autonomía de las administraciones públicas locales y de las organizaciones populares.

Parte II. – Derechos relativos al ejercicio de la Ciudadanía y a la participación en la Planificación, Producción y Gestión de la Ciudad

Artículo III. Planificación y gestión de la ciudad

[...]

2. Las ciudades, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, deben formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

3. Las ciudades, para salvaguardar el principio de transparencia, deben organizar la estructura administrativa de modo que garantice la efectiva responsabilidad de sus gobernantes frente a los(as) ciudadanos(as), así como la responsabilidad de la administración municipal ante los demás niveles de gobierno y los organismos e instancias regionales e internacionales de derechos humanos.

Artículo VI. Derecho a la información pública

[...]

3. Las ciudades deben garantizar mecanismos para que todas las personas accedan a una información pública eficaz y transparente. Para ello deberán promover el acceso de todos sectores de la población a las nuevas tecnologías de la información, su aprendizaje y actualización periódica⁴.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho a la información abordado en su artículo 6o, establece lo siguiente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa [...]. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto

⁴ https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf

que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos⁵.

Este derecho es garantizado, también, por la sección B del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, según lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, los Poderes, organismos autónomos y ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes fracciones y bases:

I. Toda la información pública en posesión de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial y de cualquier autoridad, órgano estatal y municipal, incluyendo los órganos autónomos por disposición constitucional, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, seguridad nacional y seguridad pública en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

[...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación y oposición de éstos;

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos⁶.

Fundamento legal

- Obligación en materia

Según la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 71, numeral II, los municipios “deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3470/CPG_REFORMA_30Mayo2023.pdf

de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos”⁷.

A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en su artículo 28, numeral II, dispone que “los ayuntamientos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: a) El contenido de los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; y b) Las actas de sesiones y el sentido de votación de comisiones, órganos y consejos así como los controles de asistencia”⁸.

En torno a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, indica que

Gobierno Abierto

Artículo 9-1. Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los Ayuntamientos impulsarán, mediante la expedición de los reglamentos respectivos, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

[...]

Tipos de sesión

Artículo 61. Los ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán **públicas**, con excepción de aquéllas que conforme esta Ley, deberán ser privadas y preferentemente en horario **diurno**.

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo.

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, **por lo menos** con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.

Gaceta municipal

Artículo 74-1. La Gaceta Municipal es el medio informativo del Ayuntamiento, que será publicada en la página de internet oficial, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

La Gaceta Municipal contendrá como mínimo:

- I. El proyecto de orden del día para las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones, salvo que sean materia de sesión privada; y

⁷ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

⁸

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3420/LTAIP_PO_28Octubre2022.pdf

III. La agenda semanal del desarrollo de las comisiones municipales⁹.

- Competencia del Ayuntamiento

Según el inciso b) del numeral I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de gobierno y régimen interior, los ayuntamientos tendrán la atribución de "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"¹⁰.

- Facultad de iniciativa

La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), artículo 79 fracción IV; y fracción VII del artículo 16 y fracción III del artículo 85 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

ANTECEDENTES

La Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) confirió la tarea de trabajar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en una Guía que permita documentar y visibilizar el importante trabajo que actualmente se realiza en los Municipios y las Alcaldías en materia de Gobierno Abierto¹¹, la cual existe desde septiembre de 2020. En su capítulo II, "El modelo de Gobierno Abierto" y su adaptación a nivel municipal, se afirma que

Los actuales regímenes democráticos precisan colocar en primera línea temas como la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la participación ciudadana en el diseño y gestión de las políticas públicas. Lo anterior, debido a que las fallas en la atención de las necesidades básicas de la sociedad han devenido en sistemas políticos con crecientes crisis de legitimidad y representación, afectando la relación entre electores y representantes.

En ese sentido, el Gobierno Abierto -cuyos principales componentes son precisamente la Transparencia, la Participación ciudadana, la Rendición de cuentas y la innovación- se configura como una respuesta al déficit en el desempeño de los gobiernos, y como un modelo que busca dotar de legitimidad los procesos gubernamentales.

9

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3429/LOMPEG_REF_30Nov2022_D_L_112.pdf

10

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3429/LOMPEG_REF_30Nov2022_D_L_112.pdf

11

https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2020/11/GUIA_PARA_MUNICIPIOS_DIGITAL_2.pdf

Es decir, Gobierno Abierto es una vía frente a los retos que enfrentan los actuales gobiernos democráticos, tales como: dificultades para resolver problemas y lograr compromisos a través de las estructuras políticas representativas; limitada capacidad de respuesta frecuentemente rebasada por crecientes necesidades de comunidades cada vez más exigentes; y la búsqueda de legitimidad en el ejercicio del poder más allá de la arena electoral (Sistema Nacional de Transparencia, 2016). En consecuencia, el Gobierno Abierto consiste en una manera de repensar la gestión pública, situando a la ciudadanía como un actor central en el ejercicio del poder y su control.

Así pues, el Gobierno Abierto se refiere a una forma muy particular de gobernar y gestionar las políticas públicas, toda vez que en un contexto de gobernanza democrática -que se caracteriza por la Transparencia, la Participación ciudadana y la colaboración entre autoridades y ciudadanía- el Gobierno Abierto crea escenarios en los cuales el gobierno ya no decide asuntos colectivos de forma unilateral, sino que ahora coexiste con otros actores de la sociedad civil, otorgando validez a nuevos mecanismos y estrategias para decidir los asuntos públicos de forma conjunta (Gil-García, 2019)¹².

Es importante mencionar que dicho documento ofrece este concepto de **rendición de cuentas** en su glosario: "Son los procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten monitorear, evaluar, y exigir cuentas a autoridades y al servicio público. El control y la vigilancia del gobierno por parte de la ciudadanía puede llevarse a cabo mediante tres modalidades esenciales: a través del voto (rendición de cuentas vertical), de instancias de control y vigilancia especializadas con capacidades de verificación y sanción (rendición de cuentas Guía para Municipios y alcaldías, una propuesta de Gobierno Abierto horizontal) o del involucramiento directo de la ciudadanía en actividades de control administrativo (rendición de cuentas diagonal)".

Entidades como San Luis Potosí¹³, Jalisco¹⁴ y Estado de México¹⁵ han establecido la obligatoriedad de transmisiones en vivo de las sesiones de cabildo con objeto de fortalecer la transparencia, e instituciones como el Congreso del Estado de Guanajuato, el Congreso de la Unión (que, incluso, cuenta con un canal exclusivo para sus proyecciones) y el Senado de la República, así como el Poder Judicial de la Federación transparentan de esta manera su quehacer, también.

ACUERDOS

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato 2021-2024, asume los siguientes acuerdos propios e instrucciones relativas a la administración pública municipal de Guanajuato, por conducto de su presidente municipal:

PRIMERO.- Todas las sesiones de Ayuntamiento, independientemente de su naturaleza (ordinaria, extraordinaria o solemne), serán **presenciales**, salvo si existe un contexto de emergencia sanitaria o ambiental que pudiere poner en riesgo el bienestar e integridad de los servidores públicos involucrados en su desarrollo.

¹² https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2020/11/GUIA_PARA_MUNICIPIOS_DIGITAL_2.pdf

¹³ <https://congresosanluis.gob.mx/content/con-transmisiones-en-vivo-se-busca-transparencia-en-sesiones-de-cabildo>

¹⁴ <https://www.congresoajal.gob.mx/boletines/sesiones-de-ayuntamiento-deber-n-ser-transmitidas-en-tiempo-real>

¹⁵

<https://www.infobae.com/mexico/2023/03/16/por-falta-de-transparencia-cabildos-del-edomex-deberan-transmitir-sus-sesiones-en-internet/>

SEGUNDO.- Para dar certeza a la población sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias y llevar a cabo una adecuada **planeación** de éstas por las y los servidores públicos participantes así como los representantes populares, a partir de este momento se conviene en que serán llevadas a cabo el segundo y el cuarto martes de cada uno de los meses, a partir de las 10 de la mañana, a la que los miembros del máximo órgano colegiado municipal serán convocados a más tardar el viernes inmediato anterior a las 15 h, con la simultánea publicación en la gaceta municipal de los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones, para dar oportunidad de que la población conozca éstos e incluso pudiera expresar su opinión a las y los ediles, quienes deberán ofrecer apertura para conocerla e integrarla en su análisis para la votación respectiva.

TERCERO.- En el caso de las sesiones ordinarias de las comisiones del ayuntamiento, la gaceta municipal informará la **agenda semanal**, que también deberá ser publicada los viernes inmediatos anteriores a más tardar a las 15 h, así como la documentación con el contenido de los asuntos a tratar, para que la población pueda conocer la programación.

CUARTO.- La ausencia de las publicaciones antes descritas en la gaceta municipal, con las especificaciones señaladas de temporalidad, será **causal de cancelación** de las sesiones, porque no se habrá dado a la población y a los medios de comunicación la posibilidad de informarse oportunamente y prever su asistencia.

QUINTO.- Todas las sesiones de ayuntamiento, ordinarias o extraordinarias o solemnes, así como todas las sesiones de las comisiones, ordinarias o extraordinarias, así como las mesas de trabajo del pleno o comisiones, deberán ser **transmitidas en vivo**, por las redes sociales y recursos digitales disponibles del gobierno municipal. De existir un justificado impedimento tecnológico, preferentemente se cancelará la sesión, o bien, y sólo si fuera a discutirse algún asunto de resolución apremiante, se llevará registro audiovisual del desarrollo de ésta, y se transmitirá lo más pronto posible.

SEXTO.- Los registros audiovisuales del desarrollo de las sesiones plenarios y de las comisiones deberá permanecer disponible en las redes sociales y, en función de las capacidades institucionales, se creará un repositorio en el portal oficial para su consulta.

SÉPTIMO.- Este ayuntamiento instruye a la Unidad de Comunicación Social eliminar todos los bloqueos y cualquier tipo de restricción que se pudiera encontrar vigente al momento y haya impedido a determinados ciudadanos acceder a todo el contenido difundido mediante redes sociales oficiales y expresar libremente sus opiniones, por considerarlo violatorio de sus derechos humanos de acceso a la información y libertad de expresión, respectivamente.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
REGIDORAS Y REGIDOR DE GUANAJUATO, AYUNTAMIENTO 2021-2024

PALOMA ROBLES LACAYO

PATRICIA PRECIADO PUGA

LILIANA ALEJANDRA PRECIADO ZÁRATE

ESTEFANÍA PORRAS BARAJAS

ÁNGEL ERNESTO ARAUJO BETANZOS

CELIA CAROLINA VALADEZ BELTRÁN